



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 18 de noviembre de 2015  
No. 98

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 24.- POR EL QUE SE ADICIONAN EL CAPÍTULO NOVENO "DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CONFIANZA DE LOS RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA" Y LOS ARTÍCULOS 12.72, 12.73 Y 12.74 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y LOS ARTÍCULOS 12.75 Y 12.76 AL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII QUATER DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”**

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 24

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adicionan el Capítulo Noveno "Del Procedimiento de Evaluación de Confianza de los responsables del Seguimiento de la Obra Pública" y los artículos 12.72, 12.73 y 12.74 y se adiciona el Capítulo Décimo de las Infracciones y Sanciones y los artículos 12.75 y 12.76 al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **Del Procedimiento de Evaluación de Confianza de los Responsables del Seguimiento de la Obra Pública**

**Artículo 12.72.-** Los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la residencia y supervisión de obras públicas y la revisión de precios unitarios, alzados y mixtos, además de contar con su título profesional y cédula legalmente expedidos, deberán acreditar el procedimiento de evaluación de confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza de la Secretaría de la Contraloría, en términos del presente Capítulo.

El secretario del ramo publicará la relación de los sujetos obligados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como de los aptos en la página web.

**Artículo 12.73.-** Para facilitar el acceso al procedimiento de evaluación de confianza, la Secretaría del ramo deberá habilitarlo a la Secretaría de la Contraloría para que inicie el trámite correspondiente.

**Artículo 12.74.-** Los servidores públicos obligados deberán presentar la Certificación de Confianza en los casos siguientes:

- I. Por ingreso.
- II. Reingreso.
- III. Promoción.
- IV. Por permanencia.

El incumplimiento de esta obligación será causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, estarán impedidos para desarrollar funciones inherentes a este capítulo.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 12.75.-** Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Libro o en su Reglamento, serán sancionados por la Contraloría con multa de trescientos a tres mil veces el salario mínimo general, vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción y/o inhabilitación temporal de tres meses a cinco años para participar en los procedimientos de contratación que en estos se regulan.

**Artículo 12.76.-** La Contraloría sustanciará el procedimiento mediante el cual se impondrán las sanciones a que se refiere el artículo anterior, en los términos dispuestos en el Reglamento del presente Libro. Asimismo, determinará la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, lo anterior no exime de la responsabilidad civil o penal en términos de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona una fracción XXII quater del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 42.-** ...

I. a **XXII ter.** ...

**XXII. quáter.** Por lo que se refiere a los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la residencia y supervisión de obras públicas y la revisión de precios unitarios, alzados y mixtos deberán acreditar el procedimiento de evaluación de confianza en la Unidad Estatal de Certificación de Confianza a cargo de la Secretaría.

**XXIII. a XXXIV. ...**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo establecido en este Decreto.

**CUARTO.-** El Gobernador del Estado expedirá las reformas respectivas al Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y al Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, a más tardar a los noventa días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.-** El Secretario de la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, emitirá las disposiciones normativas complementarias para el cumplimiento del presente Decreto, a más tardar a los noventa días siguientes de la entrada en vigor del presente instrumento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Arturo Piña García.- Secretarios.- Dip. Beatriz Medina Rangel.- Dip. Rubén Hernández Magaña.- Dip. Tassio Benjamín Ramírez Hernández.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de noviembre de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, 24 de septiembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el cual tiene su fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, como documento rector de las políticas públicas implementadas en el Estado de México, establece que las acciones a realizar en la presente administración pública, se basan en los principios fundamentales siguientes: humanismo, transparencia, honradez y eficiencia. En este sentido, todas las actuaciones llevadas a cabo para el cumplimiento de los distintos objetivos que se derivan del Plan en comento, deben llevarse a cabo con integridad y honradez, lo que conlleva no solo a un actuar de los servidores públicos apegados a la normatividad, sino a la vigilancia de estos mismos respecto de aquellos actos en los que intervengan particulares, también como sujetos de derechos y obligaciones.

El Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma. El Código de referencia establece que se entenderá como licitante, a la persona que participe en un procedimiento de licitación de obra pública o de servicios, y como contratista, a la persona que celebre un contrato de obra pública o de servicios. También dispone, que los contratos se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria y que las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados.

Es así como la adjudicación de obras públicas o servicios resulta una herramienta indispensable para que la Administración Pública del Estado lleve a cabo las actividades y obligaciones señalados en los ordenamientos legales en dicha materia, así como aquellas tendientes a satisfacer las necesidades colectivas primordiales, para ubicar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En virtud de lo anterior y al ser esta actividad un medio para el ejercicio de recursos públicos previamente autorizados, los cuales se administrarán con mayor eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados, es necesario regular con una mayor precisión aquellas facultades conferidas a la Secretaría de la Contraloría, para sancionar a los particulares que infrinjan de forma alguna las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, derivado de su participación y sujeción a través de derechos y obligaciones de adjudicaciones para la ejecución de obras públicas o servicios.

Bajo esa tesitura, la presente iniciativa tiene por objeto establecer la competencia de la Secretaría de la Contraloría y de los órganos de control interno para sancionar a los particulares que participen en los procedimientos de licitación pública en su carácter de licitantes o contratistas, así como precisar el procedimiento administrativo a través del cual se impondrá la sanción correspondiente, cuyas formalidades estarán sujetas al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Derivado de lo anterior, se requieren reformas y adiciones al marco legal que regula la ejecución de la obra pública o servicios, así como a aquel que determinará la competencia de la Secretaría de la Contraloría y de los órganos de control interno del Sector Auxiliar de la Administración Pública Estatal, para la tramitación y resolución del procedimiento administrativo de referencia.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía, la presente iniciativa de Decreto, para que de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, México 7, de agosto de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que tiene su fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 es el instrumento de planeación como resultado de la consulta ciudadana, esta última, entendida como expresión del conocimiento de los problemas del Estado, de sus regiones, ciudades, comunidades, así como de las fuerzas y oportunidades de su gran potencial humano.

El "Gobierno Progresista" es uno de los tres pilares que sustentan dicho Plan de Desarrollo, merced al cual el Poder Ejecutivo a mi cargo realizará sus funciones con responsabilidad, honradez, eficiencia y profesionalismo. Por ello, contará con personal calificado en las áreas correspondientes a cada una de sus funciones o facultades.

La modernización integral de la Administración Pública es uno de los ejes rectores, sustentado en la convicción que la gestión administrativa debe satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basado en indicadores de desempeño, a partir de la desregulación, simplificación administrativa y la profesionalización de los servidores públicos del Gobierno del Estado de México.

El Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma.

Por su parte, la Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Administración Pública Estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidades de los servidores públicos.

Bajo ese orden de ideas, el 17 de septiembre de 2012 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones y cuyo objeto es aplicar los procedimientos de evaluación de confianza y expedir las certificaciones de confianza correspondientes una vez aprobado dicho procedimiento.

El Acuerdo antes aludido establece que los servidores públicos de las dependencias y organismos auxiliares tienen la obligación de presentar las evaluaciones de confianza cuando desempeñen empleos, cargos o comisiones relacionados con las funciones o actividades de visitas, inspecciones, verificaciones o equivalente, a personas físicas o jurídicas colectivas.

Para ello, los servidores públicos deberán presentar la Certificación de Confianza por ingresos, reingreso, promoción o por permanencia, cada dos años.

Ahora bien, considerando la importancia de las actividades que realizan los servidores públicos que tienen bajo su responsabilidad la residencia y supervisión de obras públicas y la revisión de precios unitarios, alzados y mixtos, resulta indispensable regular y garantizar que dichas funciones sean ejercidas con apego a los principios que rigen el servicio público, pues solo así el Gobierno del Estado podrá garantizar a la sociedad mexiquense, que los recursos públicos que se aplican en dicho rubro están siendo ejercidos con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia y con las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Atento a lo anterior, se hace necesario adicionar diversas disposiciones del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en aras de contribuir a la modernización de la legislación administrativa actual para aplicar evaluaciones de confianza a los servidores públicos que desempeñen empleos, cargos o comisiones relacionados con las funciones o actividades de visitas, inspecciones, verificaciones o equivalentes.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa, que de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

En observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LIX" Legislatura, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, toda vez que las iniciativas se refieren al mismo ordenamiento jurídico determinamos elaborar un solo dictamen e integrar un proyecto de decreto.

Después de haber realizado el estudio de las iniciativas y discutidas a satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

**Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México**

La Iniciativa fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LIX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa de decreto propone adicionar el Capítulo Décimo, con sus artículos 12.72 y 12.73 al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Conforme al estudio que llevamos a cabo desprendemos que la iniciativa de decreto tiene por objeto establecer la competencia de la Secretaría de la Contraloría y de los órganos de control interno para sancionar a particulares, que participen en procedimientos de licitación pública en su carácter de licitantes o contratistas, así como precisar el procedimiento administrativo, a través del cual se impondrá la sanción correspondiente cuyas formalidades estarán sujetas al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

### **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la aprobación de la Legislatura la iniciativa de decreto motivo de este dictamen.

Desprendemos que la iniciativa de decreto adiciona un Capítulo al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para regular el procedimiento de evaluación de confianza de los responsables del seguimiento de la obra pública. Asimismo, adiciona una fracción XXII quáter del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para señalar como obligación de los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la residencia y supervisión de obras públicas y la revisión de precios unitarios, alzados y mixtos, el acreditar el procedimiento de evaluación de confianza en la unidad estatal de certificación de confianza a cargo de la Secretaría de la Contraloría.

### **CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos que la adición de un Capítulo al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para establecer la competencia de la Secretaría de la Contraloría y de los órganos de control interno para sancionar a particulares, que participen en procedimientos de licitación pública en su carácter de licitantes o contratistas, así como precisar el procedimiento administrativo, a través del cual se impondrá la sanción correspondiente, cuyas formalidades estarán sujetas al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, complementa las disposiciones vigentes relacionadas con la obra pública y en particular con los procedimientos de adjudicación, estableciendo las infracciones y sanciones correspondientes a licitantes o contratistas que vulneren la normativa del citado libro y su reglamento.

En este sentido, nos permitimos expresar que toda licitación resulta trascendente en la transparencia de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, pues implica un proceso participativo encaminado a la adquisición de las mejores condiciones para un determinado proyecto u obra, mediante un concurso sujeto a bases fijas y al cumplimiento de requisitos legales que aseguran transparencia, legalidad y legitimidad.

La licitación pública es utilizada para la adquisición de bienes o servicios de los particulares o para que el propio Estado concesione a los particulares el uso de bienes del dominio público o la prestación de servicio público, buscando el mejor precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como eficiencia, eficacia y honradez.

En el caso particular, de acuerdo con la normativa del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, es licitante la persona que participa en el procedimiento de licitación de obra pública o de servicios y contratista, la persona que celebra un contrato de obra pública o de servicios, contratos que se adjudican a través de licitaciones públicas mediante convocatoria y que las dependencias, entidades y ayuntamientos, adjudiquen para la ejecución de obra pública o servicio relacionado.

De esta forma, la adjudicación de obras públicas o servicios son instrumentos necesarios para la administración pública y le permiten llevar a cabo actividades y cumplir con obligaciones de carácter legal, encaminadas a la satisfacción de las necesidades colectivas en las mejores condiciones disponibles, como lo precisa el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por ello, estamos de acuerdo en que se regule con la debida claridad las facultades que corresponden a la Contraloría para sancionar a los particulares que infrinjan las disposiciones del citado Libro Décimo Segundo del Código Administrativo y su Reglamento, con motivo de su participación y sujeción de derechos y obligaciones de adjudicaciones para la ejecución de obras públicas o servicios.

Asimismo, resulta adecuado que la Contraloría sustancie el procedimiento mediante el cual se impondrán las sanciones y determine la responsabilidad de los servidores públicos, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por otra parte, advertimos correcta la iniciativa de decreto que busca regular el procedimiento de evaluación de confianza de los responsables del seguimiento de la obra pública y coincidimos en la pertinencia de esta propuesta legislativa, pues favorece la transparencia y la garantía del adecuado ejercicio de los servidores públicos que participan en estas importantes tareas vinculadas con la obra pública.

Estimamos adecuado que los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la residencia y supervisión de obras públicas y la revisión de precios unitarios, alizados y mixtos, además de contar con su título profesional y cédula legalmente expedidos, deberán acreditar el procedimiento de evaluación de confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza de la Secretaría de la Contraloría, en términos del presente Capítulo.

Asimismo, que la certificación tenga una vigencia de dos años y deba renovarse antes de su vencimiento, así como, que el secretario del ramo publique la relación de los sujetos obligados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Por otra parte, es adecuado que para facilitar el acceso al procedimiento de evaluación de confianza, la Secretaría del ramo deberá habilitarlo a la Secretaría de la Contraloría para que inicie el trámite correspondiente.

De igual forma, resulta pertinente que los servidores públicos obligados presenten la Certificación de Confianza en los casos de ingreso; reingreso; promoción; y por permanencia cada dos años, y que el incumplimiento de esta obligación sea causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Más aún, juzgamos procedente que los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la residencia y supervisión de obras públicas y la revisión de precios unitarios, alizados y mixtos deberán acreditar el procedimiento de evaluación de confianza en la Unidad Estatal de Certificación de Confianza a cargo de la Secretaría.

Los integrantes de las comisiones legislativas creemos importante fortalecer el sistema jurídico de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de México y Municipios, y específicamente, favorecer la evaluación de confianza de los servidores públicos que desempeñen funciones o actividades relacionadas con la residencia y supervisión de obras públicas.

Es necesario que, a través de la Ley se combata la corrupción y la impunidad, y se impulse la transparencia y la credibilidad en el ejercicio público.

Apreciamos que la certificación de confianza garantizan eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las tareas y en el manejo de los recursos públicos, y propicia justicia, reconocimiento del esfuerzo y del mérito, y la atención de principios, valores y obligaciones propios de los servidores públicos.

Creemos que la certificación de confianza es también una forma para vigorizar la credibilidad en las instituciones y los servidores públicos y mejorar los resultados de la función pública, en beneficio de la población.

Coincidimos en que las propuestas legislativas contribuyen al perfeccionamiento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y favorece la transparencia y el combate a la corrupción en la adjudicación de obras públicas o servicios, con lo que se beneficiará la actividad de la administración pública para provecho de los mexiquenses.

Por otra parte, para favorecer los propósitos y alcances de las iniciativas se hicieron algunas modificaciones al articulado del proyecto de decreto correspondiente.

En razón de lo expuesto, evidenciado el provecho social de las iniciativas de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma de la iniciativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Son de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA  
(RÚBRICA).**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA  
(RÚBRICA).**

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA  
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME  
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO  
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS  
(RÚBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME  
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO  
SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ  
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA  
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ  
(RÚBRICA).

DIP. ABEL VALLE CASTILLO  
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO  
(RÚBRICA).